

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 29 de Junio.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 268.

Secretaría.—*Negociado 3.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de Juan Alisón, fugado del depósito municipal de Arminón el 24 del corriente, poniéndole á mi disposición si fuera habido.

Palencia 28 de Junio de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 30 años, estatura regular, delgado, color trigueño; viste pantalón de paño claro con una rotura encima de la rodilla; vá sin chaqueta.

Montes.

No habiendo dado resultado positivo, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en la Alcaldía de Palenzuela para la enajenación de 60 árboles de chopo del plantío "El Griego", he acordado

que el día 15 del próximo mes de Julio tenga lugar una segunda subasta de los expresados productos con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 28 de Junio de 1894.—
El Gobernador, *Narciso Ribot.*

No habiendo dado resultado positivo la segunda subasta de 35 árboles de los montes del Ayuntamiento de Lores, verificada en la Alcaldía de dicho pueblo, he acordado que el día 15 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tenga lugar una tercera subasta de los mencionados 35 árboles, bajo el tipo rebajado de 231'93 pesetas y con arreglo á las mismas condiciones que sirvieron de base á las dos anteriores.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 28 de Junio de 1894.—
El Gobernador, *Narciso Ribot.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.—Circular.

El daño que á la dignidad de la Escuela y de la función educadora se ocasiona en toda fiesta en que se hace objeto de espectáculo público á Maestros y alumnos, con olvido del profundo respeto que á unos y á otros se debe guardar, agravariase en extremo, si para tales actos se acudiera á organizar los llamados "Batallones escolares". Es indispen-

sable, pues, que la opinión pública se persuada de que no puede quedar á merced de iniciativas tan erróneas, aunque quizás bien intencionadas, el derecho del Magisterio y de los niños, que sufre quebranto siempre que se desconoce el verdadero espíritu y sentido de la obra que la Escuela está llamada á cumplir y el límite que en su vida debe desenvolverse.

Nada se opondrá, en verdad, á las fiestas propiamente escolares, á las que se hacen para la Escuela y para los alumnos sin otro fin que el del legítimo placer del niño y de su mejoramiento educativo; pero nada justifica, por el contrario, aquellos festivales, no gratuitos las más de las veces, que usurpando el nombre de la Escuela y á su amparo, se idean y realizan, no para los niños, sino principalmente para los que van á contemplarlos; y lo que es peor, á explotarlos exhibiéndolos en los circos taurinos. De carácter pedagógico los primeros, convendría procurar los medios de establecerlos entre nosotros, á semejanza de los que se practican en otras naciones, y sobre todo en Inglaterra y Suiza; contra los segundos, en cambio, ha tenido ya ocasión de manifestar su decidido criterio esta Dirección general en la circular sobre "Colonias escolares", de 15 de Febrero de 1894, y ahora insiste en rechazar tendencia tan funesta para la Escuela.

Desmerece cuando menos, impurificase, y llega en ocasiones á inutilizarse por completo toda función que se aparta de su propio destino, corrompiéndose de igual suerte los órganos encargados de cumplirla. Educar es el fin de la Escuela, y por

eso, y para eso, las crea, mantiene y está dispuesto á enaltecerlas el Estado: en concepto de educadores, elige los Maestros; en nombre del derecho se declara obligación del padre educar á sus hijos; obra educadora, y nada más que educadora es la Escuela, desvirtuándose hasta esterilizarse, cuando á la educación no se consagra, y de aquí que ni la vida escolar haya de servir á otros objetivos, por laudables que parezcan los deseos que los impulsen, ni deben consentir que con pretexto alguno se menoscabe su integridad las Autoridades á quienes directamente incumbe su régimen y gobierno. En este supuesto, el mayor mal que puede causarse, así á la Escuela y á su noble función educadora, como también al respeto que exige la dignidad personal del Maestro y la del niño, por indefenso más sagrado aun será el de obligarles á que abandonando la reposada y serena esfera en que su vida de trabajo se desenvuelve, vayan á ser espectáculo de la muchedumbre ó instrumento de empresario afortunado.

A principios de orden tan superior, hay que agregar otros muchos de los que existen para no permitir que los alumnos de las Escuelas públicas se exhiban de este modo, como son los graves peligros á que en tales fiestas se expone su salud física y su educación moral, ora contribuyendo con aparatosas manifestaciones á desarrollar el sentimiento de la vanidad y el gusto censurable de la ostentación, ora creando enojosas rivalidades, ora perturbando la evolución natural del espíritu del niño con artificiosas anticipaciones, que pueden destruir para siempre su encantadora

gracia y su inocente sencillez, ya excitando de modo anómalo su sistema nervioso, ya exponiendo sus órganos á exceso de fatiga producida por la hora, el lugar, la duración y todas las demás circunstancias con que tales fiestas suelen ser celebradas.

Esta Dirección general ha expuesto también, poco há, en su última circular sobre Gimnástica, de 18 de Marzo último, el criterio que tiene acerca de los Batallones escolares, y no cree necesario repetir ahora todos los fundamentos que allí se consignan; bastará recordar que los ejercicios militares no tienen justificación alguna en la Escuela primaria; insuficiente y limitadísima su esfera de acción para el desarrollo corporal; de carácter exclusivo, contrario al principio de integridad, que es la regla de toda enseñanza educativa; opuesto esencialmente por un forzoso mecanismo á la libertad que el niño necesita en sus juegos; hijos legítimos de un insano *militarismo* político, ajeno por completo á la pedagogía, y que nadie estimará sensato fomentar consciente ó inconscientemente en la Escuela; perturbadores de la marcha regular de ésta, porque obliga á dar entrada en ella, siquiera sea temporalmente, á elementos sin carácter alguno pedagógico, no ponen como coronamiento de tal obra más que el falso aparato con que extravían las imaginaciones infantiles.

No es, pues, extraño, que pedagogos, fisiólogos y autoridades indiscutibles de la ciencia militar, condenen unánimemente, y desde sus respectivos puntos de vista, los Batallones escolares, ni esta Dirección puede negarse (aunque de ella no se hubiera solicitado), á proteger y amparar al Maestro y al niño contra todo lo que sea presentar á uno y á otro en espectáculos públicos, en ruidosas fiestas llamadas escolares, y en todo otro acto que amengüe la seriedad, que ni por un momento debe perder la obra de la educación humana.

Coincide con todo cuanto queda expuesto, y lo confirma virtualmente la ley de 26 de Julio de 1878, inspirada en un sentido profundamente moral de protección á la infancia, y cuyas disposiciones, aunque no mencionan de modo expreso las fiestas de que queda hecho mérito, pueden serles aplicables sin violentar su texto y como lógica ampliación de su espíritu. No habiendo, por otra parte, prescripción legal alguna que confiera á las Autoridades que intervienen en el régimen administrativo y docente de la enseñanza atribuciones para imponer á los niños y á los Maestros de las Escuelas públicas otras tareas que las establecidas por los reglamentos, y teniendo en cuenta que es, cuando menos, acción perturbadora la de introducir novedades de tan

manifiesta gravedad, y tan ajenas á nuestras costumbres, sin el consentimiento explícito del poder, el que la ley ha confiado *al Gobierno superior de Instrucción pública en todos sus ramos*, considera esta Dirección general que las Corporaciones oficiales, las Juntas locales de primera enseñanza y las provinciales de Instrucción pública, carecen de facultades para autorizar, y más aun para disponer que los niños inscritos en las Escuelas públicas tomen parte en los denominados Batallones escolares y en festivales que hayan de celebrarse como espectáculos ó con ocasión de otras funciones públicas, hallándose en igual caso todos los Centros que sostengan, dirijan asilos y establecimientos de educación, con respecto á las niñas y niños acogidos en los mismos. Además, esta Dirección ha acordado autorizar á los Maestros y Maestras de las mencionadas Escuelas públicas y á los Inspectores de primera enseñanza, para que se abstengan de intervenir en los actos que quedan expresados, y en cualquiera otro que no sea propio y peculiar de la enseñanza, sin que esto obste para permitir que, previa autorización de sus padres ó tutores, los niños y niñas de las repetidas Escuelas asistan acompañados de sus Maestros á las fiestas á que fueren invitados y que se celebren en su obsequio, con excepción rigurosa de las corridas de toros.

Estas son las consideraciones, y estos los acuerdos que juzga oportuno comunicar á V. I. este Centro directivo, en virtud de las consultas que se han servido dirigirle algunos Inspectores y Maestros de varias localidades, y en vista del informe emitido por la Inspección general de enseñanza.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Inspector general de primera enseñanza y Sres. Rectores de las Universidades.

(Gaceta del 25 de Junio.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.

Circular.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos con fecha 19 del actual comunicó á esta Delegación la Real orden siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Delegación, con fecha 30 de Abril último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía Arrendataria de Tabacos, respecto á la penalidad en que incurren los

Notarios que en el acto de la visita de inspección se nieguen á exhibir sus protocolos, así como las Corporaciones que no presenten los libros ó documentos que por las leyes ó reglamentos están obligados á llevar y que se hallen gravados por la vigente ley del Timbre: Considerando que siendo la investigación un derecho de la Hacienda, concedido de una manera expresa y terminante por la ley del Timbre para descubrir las infracciones que puedan cometerse, y no estableciéndose para los casos consultados ninguna penalidad en la ley y reglamento vigente, es de absoluta necesidad fijarla como medio de obligar á que la investigación se lleve á efecto: Considerando que por omisión también en la ley del Timbre derogada por la vigente se formuló análoga consulta y se dictó la Real orden de 14 de Abril de 1833, por la que se dispuso con carácter general, de conformidad con el informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, que los Notarios que se negaran á exhibir sus protocolos á los Inspectores de la Renta del Timbre incurrirían en la multa de 500 pesetas: Considerando que así como entonces vino á suplir el silencio de la Real orden de referencia, es procedente también ahora evitar con otra disposición del mismo carácter, que la ley quede burlada, además de que en otro caso resultaría imperfecta la obligación en que se hallan los Notarios y las Corporaciones citadas de exhibir sus protocolos y libros respectivamente á la Inspección, si bien respecto á la cuantía de la multa procede determinarla teniendo en cuenta las que la vigente ley determina por faltas análogas: Considerando que el art. 192 de la vigente ley del Timbre dispone que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida que no exhibiesen los libros á los Agentes de la Administración ó á los subrogados en ellos incurrirán por esta negativa en la multa de 100 pesetas, incurriendo asimismo en igual responsabilidad los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio por sus libros registros y los prestamistas por el diario de operaciones; y Considerando que entre los casos que este artículo previene y los que nos ocupan existe absoluta paridad de términos, concurriendo además la circunstancia de que no hay en la ley otra disposición que como ésta pueda aplicarse por analogía; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido declarar que los Notarios que se nieguen á exhibir sus protocolos á los Inspectores del Timbre del Estado, así como las Corporaciones que no presenten á los mismos los libros y

documentos que lleven en cumplimiento de las leyes y reglamentos, incurrirán en la multa de 100 pesetas. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.—Al propio tiempo y en consideración á que complementa la disposición inserta, participo á V. I. que esta Delegación del Gobierno declaró con fecha 17 de Noviembre último, á virtud de consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Palencia, que en el caso en que las Corporaciones manifiesten á la Inspección que no presentan los libros por que no los llevan, no procede hacer declaración alguna de responsabilidad, pero sí poner el hecho en conocimiento del Gobernador civil de la provincia para que como Jefe de la Administración provincial conozca del mismo, interesándole que de resultar probada la existencia de los libros al tiempo de la visita, lo participe á la Delegación de Hacienda, así como la resolución que en otro caso adopte sobre el particular; disposición que con la Real orden preinserta se servirá V. S. tener en cuenta para su cumplimiento.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los Notarios, Corporaciones y demás entidades á quienes pueda interesar cuanto dispone la preinserta Real orden.

Palencia 26 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Anuncio.

Desde el día 27 del corriente queda abierto en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el pago del 1 por 100 por formación de padrón y premio de expendición de cédulas personales correspondientes al actual año económico, por lo que se recomienda á los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, autoricen en debida forma á la persona que haya de percibir el importe de los premios antes indicados, y dentro precisamente de los días en que dicho pago se halle abierto.

Palencia 26 de Junio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

20 por 100 sobre los productos de bienes de Propios no enajenados.

Estando para terminar el segundo semestre del ejercicio actual, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la circular de la Inspección general de

Hacienda pública fecha 25 de Setiembre de 1886, publicada en el *Boletín Oficial* núm. 80, del día 5 de Octubre siguiente y demás disposiciones vigentes, al objeto de que remitan á esta dependencia con la brevedad posible las certificaciones de los productos de sus bienes de Propios no enajenados, correspondientes al indicado semestre, ó sea desde 1.º de Enero al 30 de los corrientes.

Los certificados de que queda hecha mención, deberán hallarse en esta oficina dentro precisamente de la primera quincena del mes de Julio próximo y el ingreso en la Sucursal del Banco de España del 20 por 100 que sobre el importe de dichos productos pertenece á la Hacienda tendrá lugar antes de finalizar el referido mes de Julio, evitando así los perjuicios del apremio que necesariamente habrán de sufrir el día 1.º de Agosto siguiente; debiendo advertir que tan obligados se hallan los Municipios que no poseen bienes de Propios á cumplir este servicio, enviando las certificaciones, aunque sean negativas, como aquéllos que realmente cuentan con esta clase de recursos, porque de omitirse dicha formalidad por los primeros, la Administración desconoce si están ó no sujetos al pago del aludido 20 por 100 y en su consecuencia se vé obligado á emplear medidas coercitivas contra los pueblos que puedan hallarse exentos de pago de esta renta por carecer de bienes de la clase de que se trata.

Las certificaciones que se remitan á la Administración serán fiel reflejo del presupuesto municipal y del resultado que ofrezcan los asientos de los libros en cuanto se refiere á cantidades cobradas por el producto de las rentas de bienes de Propios durante el segundo semestre de 1893 á 94, ó sea desde 1.º de Enero á 30 del actual, pues si de la comprobación que se practique no resulta la exactitud apetecida, además de obligar al Ayuntamiento al pago de la diferencia se exigirá al funcionario que haya expedido el certificado la responsabilidad que proceda, á tenor de lo mandado en el caso 3.º de la referida circular de 25 de Setiembre de 1886, teniendo muy presente que los bienes sujetos al pago del 20 por 100 de Propios son los que determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1852 y 23 de Agosto de 1858, publicadas también con otras referentes á este asunto en el *Boletín Oficial* de 5 de Octubre de 1886 citado al principio de esta circular, cuyo número pueden consultar los Sres. Alcaldes y Secretarios para el mejor acierto en el servicio de expedición de las certificaciones semestrales que se les reclaman.

Palencia 27 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, F. Navas Velezfrías.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por Luis de la Fuente Rodríguez, Simeón Ruiz Calleja, Eduvigis Martínez Barrasa, y Timoteo, Vicenta y Norberta Zurro Barrasa, el segundo en nombre de su mujer María de la Fuente Rodríguez, se acudió á este Juzgado solicitando se declarase herederos abintestato al primero, tercera, cuarto, quinta y sexta y á María de la Fuente Rodríguez, de Angel de la Fuente Martínez, natural y vecino que fué de Población de Cerrato, el cual falleció el veintiocho de Abril último sin dejar ascendientes ni descendientes ni haber otorgado disposición alguna testamentaria, siendo el parentesco que á dichos solicitantes les ligaba con el finado Angel de la Fuente el de tíos carnales.

Lo que se hace público por medio del presente para el que se crea con igual ó mejor derecho á la herencia comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, pues transcurrido dicho período no será admitida su reclamación.

Dado en Palencia á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Anuncio.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa de Aguilar de Campoó, los propietarios, tanto de la misma como de los pueblos de la demarcación, que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones hasta el día 23 de Julio próximo á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Portazgo, núm. 8, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Aguilar de Campoó 23 de Junio de 1894.—El 2.º Teniente instructor, Manrique Hidalgo Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, como también el correspondiente á las fincas urbanas, se hallan expuestos al público por término de ocho días, siguientes á la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los contri-

buyentes enterarse de sus cuotas y producir contra dichos repartimientos las reclamaciones que vieran convenirles si se creyeren agraviados.

Bahillo 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Inocencio Arnillas.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Habiéndose declarado la nulidad del expediente de arriendo con venta libre de los derechos de consumo de esta localidad, cuyo remate tuvo efecto en los días 6 y 20 de Mayo último, en conformidad á lo establecido en el art. 57 del reglamento vigente por que se rige dicho impuesto, se anuncia nueva subasta y en un solo acto el día 10 del próximo Julio, dando principio á las diez de su mañana y terminando á las doce de la misma.

El arriendo comprenderá todas las especies á que se refiere la tarifa 1.ª, para el solo ejercicio de 1894 á 1895.

La cantidad objeto de este arriendo es la de 4.146'27 céntimos á que en junto asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal.

Los que deseen tomar parte en la subasta que ha de verificarse por pujas á la llana, consignarán previamente en la Depositaria municipal ó mesa de la presidencia el 2 por 100 á que ascienda el total tipo, sin perjuicio de aumentarla en la persona que resulte como mejor postor hasta la cantidad prefijada en el reglamento ó la garantía de personas de suficiente arraigo á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones y lugar donde ha de celebrarse la subasta, se halla y verificará en la Casa Consistorial, donde pueden enterarse cuantos lo crean conveniente.

Espinosa de Cerrato 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Joaquín Pascual.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

En virtud de no haber dado resultado la agremiación voluntaria adoptada como medio de hacer efectivo el cupo de consumos para el ejercicio de 1894 á 95, la Corporación municipal y asociados, en representación de todas las clases á quienes afecta el impuesto, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa 1.ª del reglamento vigente.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones ante la Corporación municipal, presidida por el Sr. Alcalde, el día 12 del próximo mes de Julio de dos á tres de la tarde, por pujas á la llana, y comprenderá todas las especies de la tarifa 1.ª del citado reglamento.

Servirá de tipo para referida su-

basta 987 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, con inclusión de los alcoholes y sal, aumentado en un 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, y con el recargo para atenciones municipales del 85 por 100 sobre el cupo del Tesoro, con exclusión del ramo de la sal, que hacen en junto la cantidad de 1.772 pesetas 55 céntimos; será postura admisible la que cubra el cupo general señalado y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el del remate.

La fianza que prestará el rematante será la cuarta parte en metálico del cupo general señalado ó en que fuere adjudicado el remate, y no se podrá ser postor sin haber consignado en el acto del remate el 2 por 100 del tipo que sirve para la subasta.

Si no se presentaren licitadores en la primera subasta, se celebrará otra á los diez días, con las mismas condiciones, local y horas expresadas.

Itero Seco 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Alejo de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Hornillos de Cerrato 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Florencio Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, como así bien el de la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1894 á 1895, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta transcurrir los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y entablar contra los mismos las reclamaciones que crean pertinentes.

Melgar de Yuso 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Saturnino Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos de las especies de vinos y aceites de

todas las clases y carnes frescas, con facultad exclusiva en las ventas, para cubrir el cupo en el próximo año económico de 1894 95, se anuncia otra segunda para el día 3 del próximo mes de Julio, de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana en la Casa Consistorial de esta villa, rectificadas los precios de venta, debiendo advertir que en el caso de no haber licitadores se celebrará otra tercera y última á los ocho días siguientes de ésta, en la cual se admitirán posturas de los cupos y recargos señalados en la primera, bajo las mismas condiciones que figuran en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es circunstancia precisa la de constituir antes en metálico el 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza.

Lantadilla 24 de Junio de 1894.
—Sebastián González.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Dou Julian Abad Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Hago saber: Que el 12 de Julio próximo y horas de diez á doce de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial á la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1894 á 1895, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, el de 1.319 pesetas 50 céntimos, tipo mínimo para la subasta. Que la fianza definitiva que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal. Que la provisional necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889. Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones. Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará al poster que resulte mejor y más beneficios obtengan los intereses del vecindario según el artículo 26 del reglamento citado.

Itero de la Vega 26 de Junio de 1894.—Julian Abad.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo ejercicio de 1894 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Asimismo, terminada la matrícula industrial, por el dicho término y al mismo fin se halla expuesta al público en la ya dicha Secretaría.

Buenavista y su Barrio 23 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Carlos de la Escalera.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Terminado el repartimiento de la contribución de las fincas urbanas de este distrito que ha de regir en el próximo año económico venidero de 1894 95, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que fueren justas, transcurrido el cual no tendrán efecto las que se presentasen.

Villerías 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Germán Pastor.—El Secretario, Tomás Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1894 95, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Torquemada 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Saturnino Acitores.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1894 95, se halla expuesto al público en la Se-

cretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y entablar contra él las reclamaciones que crean pertinentes.

Tabanera de Cerrato 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Andrés Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo ejercicio de 1894 95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y entablar en contra del mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Perazancas 20 de Junio de 1894.—El Alcalde, Teodoro Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el año económico inmediato de 1894-95 se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, los contribuyentes comprendidos en el mismo producirán sus reclamaciones en forma durante ese tiempo, caso que les resulten.

Ayuela 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Rodríguez.—Por su mandado, Pablo Gutiérrez Merino, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuegra.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año económico de 1894 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho pudieran convenir.

Ventosa de Pisuegra 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Saturnino Garrido.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el próximo ejercicio de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que el

presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Valoria del Alcor 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Alvaro Calvo.—Por su mandado, Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminado el reparto territorial y pecuario de este término municipal que ha de regir en 1894-95, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que los contribuyentes en él comprendidos crean oportunas, pasado dicho plazo serán desechadas; y para que llegue á conocimiento de todos se inserta el presente.

Villamorco 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Maximiliano del Río.—P. O. de la J. M., El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle detenidamente y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean en derecho.

Villanueva de Abajo 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan García.

Anuncios particulares.

BATAN EN VENTA.

Quien quisiere comprar con economía un batán, sito en término entre Olea y Sotobañado, en el río de Boedo, compuesto de dos pilas, cilindro y lavadora, con habitación cómoda para toda una familia; además se vende junta ó separadamente una finca de muy buena calidad circundante al batán, cabida de tres obradas; para tratar véanse con Gabriel Márcos, vecino de Sotobañado. 16—20

MARIANO ORTEGA FERNÁNDEZ,

AGENTE DE NEGOCIOS,

Mayor principal, 1 y 3

Confeciona repartimientos de urbano, rústico y pecuario, padrones de cédulas, matrículas, cuentas municipales y del Pósito, con prontitud y economía; acepta representaciones de Corporaciones con derechos fijos y siempre módicos. 5—5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.